



Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso verbal sumario instaurado por EGLIS PAVA SIERRA, contra CONSORCIO AGROINDUSTRIAL GUAJIRA Y OTROS, Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00128 00

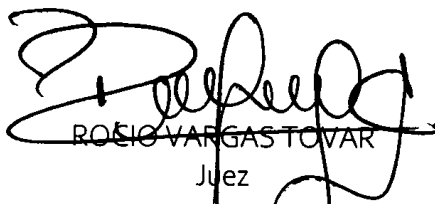
Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante procedió a efectuar la notificación del centro de aprendizaje SENA, quien a través de apoderada judicial procedió a contestar la demanda y a plantear excepciones, de las mismas se corrió traslado a la parte demandante, mediante auto de 25 de mayo de 2023.

Ahora bien, mediante auto del 13 de julio de la anualidad, se requirió al apoderado de la parte demandante para que procediera a notificar correctamente al vinculado JORGE IVAN SALAZAR GIRALDO.

Posteriormente, el doctor RAFAEL RICARDO ROMERO VIDAL, apoderado judicial de la parte demandante, notificó personalmente al vinculado el 10 de agosto de 2023, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido y el acceso al mensaje por parte del destinatario, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 15 de agosto de 2023, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 29 de agosto de 2023 y hasta la fecha el vinculado, señor JORGE IVAN SALAZAR GIRALDO no ha hecho pronunciamiento alguno.

Ahora bien, habiéndose notificado a la representante legal del SENA, quien constituyó apoderado, contestando la demanda y planteando excepciones, por lo tanto, tendrá que correrse traslado a la parte demandante, por el termino de cinco (5) días, súrtase traslado conforme al artículo 110 del CGP, para que se pronuncien acerca de las mismas, adjunte y pidan pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSIO VARGAS TOVAR
Juez